

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1381/2011
La Paz, 21 de septiembre de 2011

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa GAIMPORT IMPORT – EXPORT en fecha 05 de septiembre de 2011, con domicilio en la Av. Adolfo Rau N° 77 Pto. Suárez, del departamento de Santa Cruz, con NIT N° 3225802012; solicitando autorización para la importación de Lubricante procedente de la Empresa ISOPETROL LUBRICANTES DEL PERU S.A.C. de la República del Perú, con un volumen aproximado mensual de 24.030.57 Lts. (Veinticuatro Mil treinta 57/100 litros) y 639.39 Kgs. (Seiscientos treinta y nueve mil 39/100 kilogramos).

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 a través de su Anexo, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el informe Técnico de Evaluación IMP LUB-064 DRCX-1007/2011 de fecha 14 de septiembre de 2011, señala que la empresa GAIMPORT IMPORT - EXPORT ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 para la importación de Lubricante procedente de la Empresa ISOPETROL LUBRICANTES DEL PERU S.A.C. de la República del Perú, con un volumen aproximado mensual de 24.030.57 litros (Veinticuatro Mil Treinta 57/100 litros) de aceites autorizados y 639.39 Kgs. (Seiscientos treinta y nueve 39/100 Kgs.) de grasas autorizadas, con partida arancelaria señalada por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 1393/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, concluyó que la Empresa GAIMPORT IMPORT – EXPORT cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, por lo que recomienda la emisión de la una Resolución Administrativa que autorice la importación de Lubricante.

[Firma manuscrita]
Abog. Tatiana A. Albarracín Muñoz
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



POR TANTO

El Director Técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y la Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa GAIMPORT IMPORT – EXPORT, con NIT N° 3225802012, la importación aproximada mensual de 24.030.57 litros (Veinticuatro Mil Treinta 57/100 litros) de aceites autorizados y 639.39 Kgs. (Seiscientos treinta y nueve 39/100 Kgs.) de grasas autorizadas procedentes de la Empresa ISOPETROL LUBRICANTES DEL PERU S.A.C. de la República del Perú, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA

DENOMINACION	GRADO SAE	SERVICIO API	NANDINA
CAM2 MAGNUM GT.	20W-50	SL	2710.19.38.00
CAM2 MAGNUM MOTOR OIL	50	SF	2710.19.38.00
CAM2 MAGNUM MOTOR OIL	40	SF	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL.

DENOMINACION	GRADO SAE	SERVICIO API	NANDINA
CAM2 TURBO DIESEL D	40	CD,CE,CF	2710.19.38.00
CAM2 TURBO DIESEL D	50	CD	2710.19.38.00
CAM2 TURBO SUPER.	15W-40	CH-4,CG-4,CF-4, CF, SJ	2710.19.38.00
CAM2 SUPER HD PREMIUM PLUS.	15W-40	CI-4, CH-4, CG-4, CF-4, CF, SL	2710.19.38.00
CAM2 TURBO POWER	25W-60	CH-4,CF-4, SJ	2710.19.38.00
CAM2 TURBO PLUS	15W-40	CF-4, CF	2710.19.38.00
CAM2 TURBO PLUS	25W-50	CF-4.	2710.19.38.00
CAM2 TURBO POWER XV	25W-60	CF-4.	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

DENOMINACION	GRADO SAE	SERVICIO API	NANDINA
CAM2 GEAR LUBRICANT	80W-90	GL-5	2710.19.38.00
CAM2 GEAR LUBRICANT	85W-140	GL-5	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS

DENOMINACION	GRADO SAE	SERVICIO API	NANDINA
CAM2 MPT TORQUE FLUID TO-4.	10w	NO TIENE	2710.19.36.00
CAM2 MPT TORQUE FLUID TO-4.	30	NO TIENE	2710.19.36.00
CAM2 MPT TORQUE FLUID TO-4.	50	NO TIENE	2710.19.36.00
CAM2 AUTOMATIC TRANSMISSION FLUID 3	NO TIENE	NO TIENE	2710.19.36.00

Abog. Tatiana K. Albartracin Murrillo
 ASESORA LEGAL
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



GRASAS LUBRICANTES

DENOMINACION	GRADO SAE	SERVICIO API	NANDINA
CAM2 LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE EP 2	NO TIENE	NO TIENE	2710.19.34.00
CAM2 MP RED GREASE 3	NO TIENE	NO TIENE	2710.19.34.00

ACEITES PARA ENGRANAJES INDUSTRIALES.

DENOMINACION	GRADO SAE	SERVICIO API	NANDINA
CAM2 ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO 220	NO TIENE	NO TIENE	2710.19.38.00
CAM2 ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO 320	NO TIENE	NO TIENE	2710.19.38.00
CAM2 ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO 680	NO TIENE	NO TIENE	2710.19.38.00
CAM2.HYDRATRACTOR (HTF FLUID).	10W-30	NO TIENE	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa GAIMPORT IMPORT – EXPORT, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

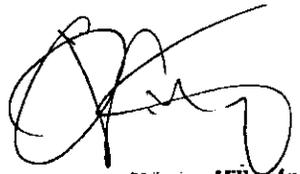
TERCERO: Instruir a la empresa GAIMPORT IMPORT – EXPORT, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

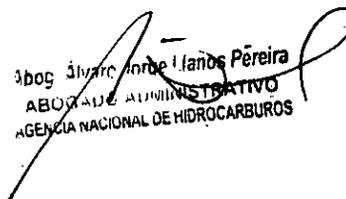
QUINTO: Prohibir a la empresa GAIMPORT IMPORT – EXPORT, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa GAIMPORT IMPORT – EXPORT, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Lic. Oscar Vargas Villazón
DIRECTOR TÉCNICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Jivarc Anibal Llanos Pereira
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS